



CONSTANCIA SECRETARIAL, 27 de julio del 2021, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2021-00204-00, donde las partes solicitan la terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 27 de julio 2021

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO: YOIDETH ARGOTE ACOSTA.
RADICACIÓN: 200454089001-2021-00204-00

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandante, de conformidad con la autorización, allegada por el demandado.



QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', is written over the printed name.

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, 27 de julio del 2021, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2021-00135-00, donde las partes solicitan la terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 27 de julio 2021

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO: CINDY CAROLINA CORONADO.
RADICACIÓN: 200454089001-2019-00135-00

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandado, como quiera que se solicita la terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación ejecutada.



QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', is written over the printed name.

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, 27 de julio del 2021, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2021-00196-00, donde las partes solicitan la terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 27 de julio 2021

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO: Álvaro Felipe Castro Herrera
RADICACIÓN: 200454089001-2019-00196-00

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandante, de conformidad con la autorización, allegada por el demandado.



QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', is written over the printed name.

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, 27 de julio del 2021, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2021-00200-00, donde las partes solicitan la terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 27 de julio 2021

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO: MARIA LUCIA CONSTANTE ORTEGA.
RADICACIÓN: 200454089001-2019-00200-00

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandado, como quiera que se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada.



QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Elaine Onate Fuentes', con una gran 'E' inicial y una 'F' final muy estilizada y extendida.

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, 27 de julio del 2021, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2021-00205-00, donde las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 27 de julio 2021

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO: FREDDY RAMIREZ MIRANDA
RADICACIÓN: 200454089001-2019-00205-00

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandado, como quiera que se solicita la terminación del proceso por pago total.



QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', is written over the printed name.

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA